



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Hago constar que a las quince horas del veintitrés de enero del dos mil diecinueve, se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación, anexando copia simple del acuerdo de plenario, así como su anexo técnico, **DOY FE. Rubricas.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

INCIDENTE DE RECuento

CUADERNILLO: 154/2018

ACTOR: HUMBERTO ARBALLO
NÁJERA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE RIVA
PALACIO

TERCERO INTERESADO:
GUILLERMO AGUILAR DE LA
ROSA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ROBERTO LUIS
RASCÓN MALDONADO

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Acuerdo plenario por el que se ordena: **a.** realizar la **diligencia de apertura** del paquete electoral, a fin de localizar y calificar tres votos cuestionados y, **b.** de no ser posible la plena identificación de los votos cuestionados, realizar el **recuento** de todos los votos emitidos en la casilla **2520 básica** de la elección a fin de renovar la junta municipal de Sainapuchi, Riva Palacio, Chihuahua.

GLOSARIO

Ayuntamiento: Ayuntamiento de Riva Palacio, Chihuahua

Comisión: Comisión Municipal Electoral

Ley: Ley Electoral del Estado

Sala Regional: Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Tribunal: Tribunal Estatal Electoral

Reglamento: Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral

1. ANTECEDENTES¹

1.1 Jornada electoral. El cuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, se celebró la jornada electoral para elegir a la junta municipal de Sainapuchi, Riva Palacio, Chihuahua.

1.2 Recuento realizado por la Comisión. El mismo día de la jornada electoral, una vez contados los votos de las dos casillas instaladas, y al conocer que existía un empate entre las planillas primero y segundo lugar (gris y café) el Secretario Técnico realizó el recuento de la casilla 2520 básica, el cual se anuló un voto a la planilla café, quedando los resultados de la siguiente manera:

Planilla Gris	214
Planilla Café	214
Planilla Negra	81
Votos Nulos	8

1.3 Declaración de validez. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento aprobó los resultados de la elección presentados por la Comisión; por lo que el día quince siguiente, se expidió la constancia y se tomó protesta a Guillermo Aguilar de la Rosa como presidente de la junta municipal de Sainapuchi, Riva Palacio, Chihuahua.

1.4 Expedición de constancia y toma de protesta. El quince de noviembre siguiente, se expidió la constancia y se tomó protesta a

¹ Todas las fechas referidas en la presente sentencia corresponden al año dos mil diecinueve salvo mención expresa en contrario.

Guillermo Aguilar de la Rosa como presidente de la junta municipal de Sainapuchi, Riva Palacio, Chihuahua.

1.5 Juicio ciudadano local. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, Humberto Arballo Nájera interpuso el medio de impugnación local, mismo que fue registrado bajo la clave JDC-287/2018.

1.6 Resolución emitida por este Tribunal. El dieciocho de diciembre pasado, el Tribunal confirmó la declaración de validez de la elección de la junta municipal de Sainapuchi, Riva Palacio, Chihuahua.

1.7 Juicio ciudadano federal. Inconforme con la resolución emitida por este órgano jurisdiccional, el veintidós de diciembre del año dos mil dieciocho, Humberto Arballo Nájera presentó el juicio ciudadano dirigido a la Sala Regional.

1.8 Resolución emitida por la Sala Regional. El diez de enero, revocó la sentencia impugnada.

1.9 Diligencia de resguardo del paquete electoral. El veintiuno de enero, mediante acuerdo del Magistrado Presidente se habilitó y ordenó resguardar el paquete electoral relativo a la casilla 2520 básica en correlación con la elección a fin de renovar la junta municipal de Sainapuchi, Riva Palacio, Chihuahua

2. CONSIDERANDOS

2.1 Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver la procedencia del incidente de recuento parcial y diligencia de apertura del paquete electoral respectivo, de conformidad con el artículo 388, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley, así como lo dispuesto en los artículos 17, fracción IV; 18 y 114, del Reglamento.

2.2 Actuación colegiada. El artículo 187, numerales 2 y 3 de la Ley, establece que el Pleno del Tribunal determinará sobre la procedencia del recuento correspondiente, dispondrá de inmediato lo relativo a la

custodia de los paquetes electorales a efecto de llevar a cabo dicho procedimiento y dotará de fe pública a los funcionarios que estime pertinentes.

A su vez, el artículo 17, fracción IV, del Reglamento, señala que corresponde al Pleno conocer y resolver sobre la procedencia de los recuentos parciales, así como las medidas necesarias para su desahogo en los términos establecidos en la Ley.

En ese sentido, en el caso en estudio resulta necesario determinar si es procedente el incidente de recuento de casillas planteado por el actor en su escrito inicial.

2.3 Caso concreto y determinación

De acuerdo con la resolución emitida por la Sala Regional,² se establece en su apartado QUINTO de efectos, que lo procedente es revocar la sentencia impugnada -emitida por este Tribunal en el asunto primigenio- únicamente en la parte conducente del examen respecto de la validez de los votos en la **casilla 2520 básica**, dejándose intocada el resto de la sentencia.

De igual forma, en el fallo referido se vincula al Ayuntamiento, y se le ordena a través de su Secretario y el Presidente Municipal, para que bajo su más estricta responsabilidad y bajo todas las medidas de seguridad y certeza necesarias, remitan al Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la notificación de la sentencia, el paquete electoral relativo a la **casilla 2520 básica**, de la elección seccional de la junta municipal de Sainapuchi, Riva Palacio; apercibidos de que no hacerlo en el plazo señalado, se aplicarán las medidas de apremio correspondientes, y además se dará vista al Ministerio Público Federal para que actúe en el ámbito de sus competencia.

² Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-2/2019 de diez de enero del presente año, consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SG/2019/JDC/2/SG_2019_JDC_2-835161.pdf

Una vez que el paquete electoral respectivo esté en posesión de este Tribunal, se deberá de **convocar y notificar a todas las partes involucradas**, a fin de celebrar una **diligencia de apertura del paquete electoral**, en la que se deberá revisar la calificación de los tres votos cuestionados por el actor, previa ubicación e identificación de los mismos, en el entendido de que de no ser posible la plena identificación de los mismos, **se deberá llevar a cabo el recuento de todos los votos emitidos en la casilla**.

Realizado lo anterior, con los resultados de la diligencia, este Tribunal deberá emitir una nueva sentencia en la que de respuesta a los agravios planteados por el actor en su demanda primigenia respecto de los votos de la **casilla 2520 básica**.

Para realizar todo lo anterior, el Tribunal contará con un plazo de quince días naturales, debiendo informar a la Sala Regional una vez que hubiere emitido la sentencia.

2.4 Procedimiento de la diligencia de apertura del paquete electoral y recuento de votos.

En virtud de que quedó acreditado de forma plena la necesidad de realizar el procedimiento de apertura del paquete electoral y, en su caso, de ser necesario, el recuento de los votos de la **casilla 2520 básica** de conformidad con lo establecido en los artículos 114 al 120 del Reglamento, se dispone el siguiente procedimiento, en base a las consideraciones que a continuación se plasman:

2.5 Fecha hora y lugar del procedimiento de apertura del paquete electoral y recuento.

Se fija las **12:00 horas del lunes veintiocho de enero**, para llevar a cabo la diligencia de apertura y, en su caso, de recuento del paquete electoral en la **Sala de Sesiones de este Tribunal**, cuyo domicilio es la

Calle 33, número 1510, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

2.6 Convocatoria y notificación a todas las partes.

El Secretario General del Tribunal, deberá notificar la fecha, hora y lugar de la diligencia y, en su caso, recuento de los votos a todas las partes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente fallo interlocutorio, a fin de que acrediten un representante para participar en la citada diligencia.

De igual forma, toda vez que en los archivos de este Tribunal no se desprende domicilio alguno del representante de la planilla negra; que participó en la elección de renovación de la junta municipal de Sainapuchi, Riva Palacio, Chihuahua, se **solicita el auxilio del Ayuntamiento**, a través de su Secretaría o del órgano que éste designe, a fin de acompañar y apoyar al funcionario dotado de fe pública del Tribunal para realizar la notificación respectiva.

2.7 Propuesta de los funcionarios que se dotarán de fe pública para el desahogo de la diligencia. Al ser una la casilla que se procederá a abrir, para la identificación de los tres votos cuestionados o en su caso, para el recuento de todas las boletas depositadas en la urna relativa a la **casilla 2520 Básica**, se estima conveniente la intervención de hasta ocho funcionarios de este Tribunal (cuatro funcionarios titulares y cuatro suplentes), cuyos nombres y actividades se prevén en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

2.8 Mesa de trabajo propuesta, quien la presidirá. Al ser un paquete electoral, se estiman necesario la creación de **una** mesa de trabajo, integrada, al menos por cuatro funcionarios de este Tribunal:

- a. (1) Presidente.
- b. (1) Secretario.
- c. (2) Escrutadores.

Los nombres de los funcionarios que integran la mesa de trabajo serán listados en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

2.9 Traslado del paquete electoral y el debido desahogo de la diligencia. La diligencia se realizará respecto a la fecha y hora convocada, cuyos trabajos serán efectuados en la Sala de Sesiones del Pleno de este Tribunal, cita en la Calle 33, número 151º, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Por lo tanto, el paquete electoral que deberá ser trasladado el día en que se lleve a cabo la diligencia, por parte del personal de la Secretaría General del Tribunal, hasta el lugar que ocupa la Sala de Sesiones del Pleno de este Tribunal. Esto, con las medidas de seguridad necesarias.

Una vez depositado el paquete electoral en la Sala de Sesiones del Pleno, se levantará acta circunstanciada por funcionario dotado de fe pública, en la cual se haga constar la identificación y condiciones del paquete electoral, así como la hora de recepción, quién procederá a entregar el paquete electoral a la mesa de trabajo y quién lo recibe.

3. DILIGENCIA DE APERTURA

3.1 Desahogo

- I. Será presidida por el Presidente, quien actuará asistido del Secretario y los Escrutadores
- II. La mesa de trabajo creada para llevar a cabo la diligencia será presidida por el Magistrado quien funge como Presidente;
- III. El personal jurisdiccional que intervenga en la diligencia no podrá ser recusado, ni excusarse, ya que su intervención en su desahogo no implica la toma de decisiones sustanciales en la diligencia.

- IV. Las planillas interesadas podrán nombrar un representante que intervendrá en las actuaciones de la mesa de trabajo;
- V. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores y los representantes nombrados por cada planilla.
- VI. Para efecto de acreditar la autorización de cada representante de planilla, el Tribunal, por conducto del Secretario General, expedirá un gafete que deberán portar los representantes en todo momento dentro del Tribunal y en el transcurso de la diligencia;
- VII. En caso de concurrir varios representantes de una planilla, se atenderá al orden siguiente:
 - a) El que se determine entre ellos;
 - b) El representante acreditado ante el Ayuntamiento;
 - c) La persona autorizada por las planillas.
- VIII. Las planillas podrán sustituir a sus representantes en el transcurso de los trabajos de la mesa, siempre y cuando lo soliciten verbalmente al Presidente y éste valide la causa y la personalidad del sustituto. De igual forma habrá lugar a sustitución cuando el referido magistrado releve de su intervención, por inadecuada conducta de alguno de los representantes, siempre y cuando la planilla sea ajena a los hechos.

3.2 Procedimiento

- I. Los trabajos de la mesa, una vez instalada, iniciarán con la apertura del paquete electoral.
- II. Se describirá de manera general, en forma breve y concisa, lo que se encuentre en el paquete electoral.

- III. De existir dentro del paquete algún sobre, se abrirá, asentándose ese dato, así como el contenido del mismo, de manera pormenorizada en el acta.
- IV. Se abrirán los sobres que contengan los votos, si los hubiese.
- V. Se procederá a identificar los **tres votos cuestionados y se deberá revisar la calificación, de no ser posible la identificación de estos, se deberá llevar el recuento de todos los votos emitidos en la casilla.**
- VI. En caso de que durante la diligencia se presente oposición sobre la ubicación o calificación que deba corresponder a alguno de los tres votos o en el recuento, la intervención del representante de cada planilla sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de cada voto cuestionado en lo individual, y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición, según los supuestos siguientes:
 - a. La marcación de la boleta comprenda varias opciones;
 - b. Exista alteración o daño de la boleta;
 - c. La boleta carezca de alguna marca; o
 - d. En caso de votos nulos, los argumentos dirigidos a sostener la validez o nulidad del voto.
- VII. Para efecto de la oposición sobre la calificación de algún voto, los representantes de las planillas procederán en forma verbal al momento de la diligencia, limitándose a las causas precisadas en el numeral anterior.
- VIII. Posterior a los argumentos de oposición sobre la calificación de algún voto, se dará el uso de la voz a la planilla que lo solicite.

- IX.** Los argumentos y razonamientos de objeción y de réplica, antes mencionados, serán asentados en forma expresa, en el acta de la mesa, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, inciso h) del Reglamento.

- X.** Los integrantes de la mesa de trabajo, así como los comparecientes a la diligencia, no podrán calificar la oposición verificada por alguna planilla en relación con la validez de un voto.

- XI.** Una vez concluido la calificación de los tres votos del paquete en lo individual o de la totalidad de los votos -en caso de recuento-, se regresará la documentación al mismo, se cerrará, sellará y firmará por el Presidente y su secretario, y por los representantes de las planillas que quisieren hacerlo. En caso de existir votos cuestionados, éstos se depositarán en sobre separado y se guardarán en el Secreto del Tribunal.

- XII.** Concluida la diligencia en lo general, se hará constar la hora y fecha, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta respectiva que será firmada por el Presidente, el secretario o funcionario que dé fe, y los representantes de las planillas. En caso de negativa de estos últimos se asentará el motivo que hubiesen expresado.

3.3 Suspensión de la diligencia. Cualquier dificultad que se suscite en la diligencia no la impedirá ni suspenderá; el Presidente la allanará prudentemente, pudiendo hacer uso de las medidas disciplinarias dispuestas en la Ley, así como de la fuerza pública.

Sólo en el caso de que a criterio del Magistrado Presidente el seguimiento de la diligencia, pudiere comprometer la integridad de los comparecientes o funcionarios del Tribunal, así como restar certeza a

la diligencia o a la salvaguarda del paquete electoral, podrá haber lugar a la suspensión temporal de la diligencia.

Para este efecto, inmediatamente después de decretar la suspensión, se turnarán los autos al Pleno del Tribunal a fin de que éste decida la hora y forma de su continuación.

3.4 Reserva de votos y análisis en sentencia. Con posterioridad a la fecha de conclusión de la diligencia, se procederá a formular el proyecto de resolución correspondiente únicamente al agravio relacionado con la validez o nulidad de los votos cuestionados en el escrito de demanda primigenio. Para tal fin, se solicitará al Secretario General la remisión de los sobres cerrados que contengan los votos cuestionados a la ponencia, si los hubiere.

En caso de existir votos cuestionados, para la calificación de los mismos, el Magistrado Ponente considerará los argumentos de oposición y de réplica asentados en el acta circunstanciada.

No se admitirá mayor argumento o razonamiento, por parte de los representantes de las planillas, con posterioridad a la oportunidad establecida en los numerales 8 y 9 del artículo 117 del Reglamento.

De igual forma, el proyecto de resolución atenderá a los datos arrojados en la propia diligencia, asentados en las actas circunstanciadas.

3.5 Levantamiento de actas circunstanciadas. En el desahogo de la diligencia se levantará acta circunstanciada, una de carácter general y una por la mesa de trabajo.

- I. El acta circunstanciada general deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
 - a. Lugar, día y hora en que se declara abierta la diligencia;
 - b. Mención que las planillas participantes en la elección respectiva fueron debidamente notificados de su celebración;

- c. Mención de los comparecientes acreditados ante el Tribunal;
- d. Integración de la mesa de trabajo, por presidente, secretario, escrutadores y representantes de las planillas;
- e. Lugar en el cual se ubica la mesa de trabajo;
- f. Hora de inicio de los trabajos de la mesa;
- g. En su caso, los incidentes acontecidos en la instalación o desarrollo de los trabajos de la mesa;
- h. Las sustituciones que eventualmente se produzcan sobre los representantes de las planillas en el transcurso de la diligencia;
- i. Hora de conclusión individualizada de los trabajos de la mesa;
- j. En su caso, la suspensión temporal de la diligencia, expresando el motivo para ello, así como la hora de reanudación de los trabajos;
- k. Cualquier cuestión que se suscite en la diligencia en general o en el trabajo de la mesa y las medidas adoptadas para su enmienda;
- l. En su caso, la intervención de la fuerza pública en el desalojo de quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina;
- m. Hora de conclusión general de la diligencia, así como constancia de que el acta individual de la mesa fue anexada al acta general como parte integrante de la misma; y
- n. Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

II. En el acta circunstanciada de la mesa de trabajo, se hará constar lo siguiente:

- a. Fecha, lugar y hora de inicio;
- b. Nombre de los integrantes de la mesa de trabajo; así como el nombre e identificación de los representantes de las planillas;
- c. tipo de elección, concerniente al recuento;

- d. Una descripción general, en forma breve y concisa del estado que guardan el paquete electoral y de lo que en ellos se encuentre y, de manera específica de los sobres que contengan las boletas sobrantes y los votos emitidos, si los hubiere;
- e. En relación al paquete electoral:
 - i. Número de boletas recibidas;
 - ii. Número de boletas sobrantes e inutilizadas;
 - iii. Número de votos nulos;
 - iv. Número de votos válidos por planilla; y
 - v. Los votos discutidos y su número consecutivo, en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 117 del Reglamento. Los razonamientos hechos valer por la planilla que cuestione la calificación de alguno de los votos, en forma individualizada por cada boleta controvertida, y en su caso, los argumentos de réplica;
- f. En su caso, la intervención de la fuerza pública en el desalojo de quienes no se apeguen al procedimiento establecido o cometan actos de indisciplina;
- g. Fecha y hora de término de los trabajos en la mesa; y la firma de sus integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

3.6 Concluida la diligencia

Inmediatamente, el paquete electoral deberá ser reenviado al Ayuntamiento.

Para tal efecto, se solicita al personal del Ayuntamiento, que intervenga en el traslado del paquete electoral, para que sean ellos mismos quienes los devuelvan a su lugar de origen o destino, con las medidas de seguridad que se estimen convenientes.

Asimismo, el Tribunal deberá emitir una nueva sentencia en la que, de respuesta a los agravios planteados por el actor en su demanda primigenia, relacionados con el recuento de votos realizado por la Comisión el día de la jornada electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

A C U E R D A

PRIMERO. Es procedente la diligencia de apertura de paquete para revisar la calificación de los tres votos cuestionados por el actor, previa ubicación e identificación de los mismos, en el entendido de que de no ser posible la plena identificación de los mismos, se deberá llevar a cabo el recuento de todos los votos emitidos en la casilla.

SEGUNDO. La diligencia de ordenada tendrá verificativo el **lunes veintiocho de enero del presente año, a las doce horas** y se llevará a cabo en el salón que ocupa el Pleno, diligencia que se sustanciará de conformidad con las bases dispuestas en el presente fallo, así como en el Reglamento Interior de este Tribunal.

TERCERO. Se solicita el auxilio del Ayuntamiento de Riva Palacio, Chihuahua, a fin de notificar a las partes en atención a lo expuesto en la presente resolución.

CUARTO. Instrúyase a la Secretaría General y personal jurídico autorizado en el presente acuerdo, para que, en auxilio del magistrado instructor, realicen los trabajos que sean necesarios a fin de llevar a cabo el recuento de los paquetes electorales.

QUINTO. Una vez concluida la diligencia, se remitirá el paquete electoral al Ayuntamiento de Riva Palacio, Chihuahua, con excepción, en su caso, del sobre que contenga los votos discutidos.

NOTIFIQUESE en términos de Ley.

Así lo acordaron, por **UNANIMIDAD** de votos, los magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

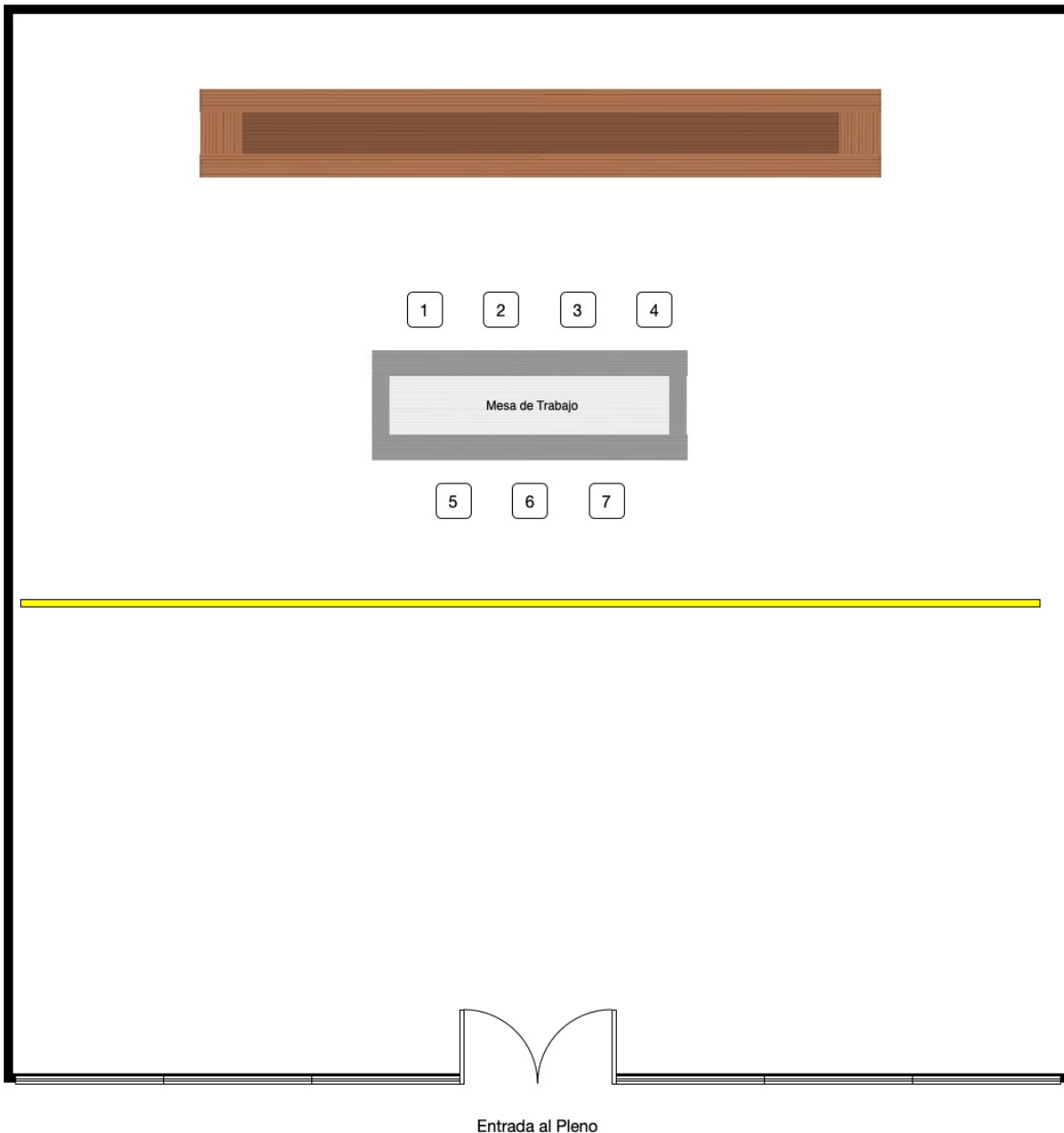
**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**

**ANEXO ÚNICO
DEL ACUERDO PLENARIO RELATIVO A LA DILIGENCIA DE RECUESTO
JURISDICCIONAL**



1. Magistrado instructor (presidente de la Mesa).
2. Secretario de mesa.
3. Escrutador uno
4. Escrutador dos
5. Representante de la Planilla Gris
6. Representante de la Planilla Café
7. Representante de la Planilla Negra.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.

1. Magistrado Instructor (Presidente de la mesa).

- a) Presidir los trabajos de la diligencia.
- b) Hacer guardar el orden de la diligencia.
- c) Coordinar los trabajos de la mesa de trabajo.

- d) Extraer el contenido de los paquetes electorales y mostrar cada elemento extraído de la urna, a los representantes de las planillas
- e) Extraer las boletas de los sobres que correspondan y mostrar las boletas extraídas a los representantes de las planillas.

2. Secretario de mesa

- a) Coordinar los trabajos de las mesas de trabajo.
- b) Elaborar las actas circunstanciadas de la diligencia.
- c) Supervisar la correcta integración de la mesa de trabajo.
- d) Sustituir al Magistrado instructor en caso de ausencia.
- e) Asentar en el acta respectiva los resultados de la casilla, así como todo comentario realizado en la misma.

3. Escrutadores de mesa.

- a) Clasificar las boletas extraídas de la urna de acuerdo a los votos para cada una de las opciones políticas, boletas con votos nulos, boletas con votos a favor de los candidatos no registrados y boletas sobrantes.
- b) Contar las boletas con votos a favor de cada una de las opciones políticas, candidatos no registrados, nulos y boletas sobrantes.
- c) Realizar el conteo de las boletas mostrando las mismas a los integrantes de la mesa respectiva.

4. Representante de planilla.

- a) Solicitar al Secretario, asiente en el acta circunstanciada de la diligencia de recuento jurisdiccional, cualquier comentario respecto a las labores de las mesas de trabajo.
- b) Respetar en todo tiempo lo señalado por el Magistrado instructor.

Nombres de los funcionarios que actuarán en la diligencia de recuento.	
Magistrado Instructor (Presidente de mesa)	Víctor Yuri Zapata Leos
Secretaria de Mesa	Helvia Pérez Albo
Escrutador 1	Isidro Alberto Burrola Monárrez

Escrutadora 2	Yanko Durán Prieto
Magistrado Instructor (Presidente de mesa suplente)	Julio César Merino Enríquez
Secretaría Suplente de Mesa	Corina Mabel Villegas Chavira
Escrutadora Suplente 1	María del Carmen Ramírez Díaz
Escrutador Suplente 2	Roberto Luis Rascón Maldonado